

necesario para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos por la conducción. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el

tendido e instalación de la línea y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dependencia de Industria y

Energía de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, sita en la Plaza del Seminario 1 Segovia (CP 40071) y presentar, por triplicado ejemplar, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

Segovia, 30 de julio de 2008.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Luis Alberto López Muñoz.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. PROYECTO: ADENDA GASODUCTO SEGOVIA-ÁVILA

Provincia de Segovia. Término municipal: Palazuelos de Eresma

Finca	Titular, domicilio y Población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
SG-PA-1V	Inocencia Gil Rubia e hijas. Plaza de la Fuente, 5. Palazuelos de Eresma.	0	7	74	3	79	Prado.
SG-PA-1VPO	Inocencia Gil Rubia e hijas. Plaza de la Fuente, 5. Palazuelos de Eresma.	450	0	0	3	79	Prado.
SG-PA-1VLE	Inocencia Gil Rubia e hijas. Plaza de la Fuente, 5. Palazuelos de Eresma.	0	3	16	3	79	Prado.
SG-PA-2V	Dionisio Tapias del Pozo y hdsos. Carmen Tapias del Pozo. Serradilla, 11. Madrid.	0	26	460	3	80	Prado.
SG-PA-2VPO	Dionisio Tapias del Pozo y hdsos. Carmen Tapias del Pozo. Serradilla, 11. Madrid.	1.325	0	0	3	80	Prado.
SG-PA-2VLE	Dionisio Tapias del Pozo y hdsos. Carmen Tapias del Pozo. Serradilla, 11. Madrid.	0	62	240	3	80	Prado.
SG-PA-3VLE	Elena Plaza Sacristán. Camino del Berocal, 8. Madrid.	16	55	221	3	77	Prado.

Abreviaturas utilizadas:

SE: (m²) expropiación en dominio. SP: (m.l.) Servidumbre de paso. OT: (m²) ocupación temporal. POL: polígono. PAR: parcela de catastro.

51.691/08. *Anuncio de la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.*

A los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación, «Anteproyecto nueva subestación transformadora denominada “ST Haro”» cuya descripción es la siguiente:

- Peticionario: Red Eléctrica de España, S. A., domiciliada a efecto de notificaciones en Ribera de Axpe, 5, Erandio (Bizkaia).
- Emplazamiento: Término municipal de Haro, en la provincia de La Rioja.
- Finalidad: Abastecimiento de energía eléctrica en el área de Haro.
- Características principales:

Nuevo sistema de 220 kV compuesto por 4 posiciones de línea, dos posiciones de transformador, una posición de acoplamiento de barras y una posición de medida.

Equipos de servicios auxiliares, medida, control y protecciones asociados al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

- Presupuesto total: 3.812.500,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Dependencia del Área de Industria y Energía, en la Delegación del Gobierno de La Rioja, calle Miguel Villanueva, 2, 4.º, 26071 Logroño (La Rioja) y formularse las alegaciones que se estimen oportunas por duplicado y en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 24 de julio de 2008.—El Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, Ángel Hernández González.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

51.421/08. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/00399/2008 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Al no haber sido posible efectuar la notificación a Atrium Asesores Inmobiliarios, S. L. en el domicilio conocido, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/399/2008—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

Iniciar Procedimiento Sancionador A Atrium Asesores Inmobiliarios, S. L., por las presuntas infracciones de los artículos 5 y 26.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal tipificadas como leves en el artículo 44.2.d) y 44.2.c) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multas de 601,01 € a 60.101,21 €, de acuerdo con el artículo 45.1 de la citada Ley Orgánica. Nombrar como Instructor a S.R.R. y como Secretario a A.C.F., indicando que cualquiera de ellos podrá ser recusado.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999.

Se otorgan quince días hábiles a Atrium Asesores Inmobiliarios, S. L., para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Firmado en Madrid, en fecha 17 de julio de 2008, por don Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Madrid, 20 de agosto de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

51.151/08. *Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación Ciencia y Empresa de Almería, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la instalación de planta de generación de energía eléctrica abastecida por recurso eólico en los términos municipales de Nacimiento y las Tres Villas (expediente PE-21)*

Por la resolución de 9 de mayo de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería, se otorga la declaración de utilidad pública en concreto de la instalación de una planta eólica de generación de energía eléctrica denominada «Loma de Ayala», a favor de la entidad Uniwindet Parque Eólico Loma de Ayala, S. L., situada en los términos municipales de Nacimiento y Tres Villas, compuesta de 10 aerogeneradores, 3 líneas de conexión y un total de 19.5MW de potencia.

Dicha declaración de utilidad pública, lleva implicada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derecho afectados radicados en el término municipal de Las tres Villas, el próximo día 25 de septiembre a las 10:00 horas, en dicho Ayuntamiento (ver relación anexa), y a las 11:30 horas, en el Ayuntamiento de Nacimiento para las fincas afectadas que se encuentran en dicho término municipal, para de conformidad con el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, la de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza

igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en los casos de titular desconocido o ignorado paradero.

En el expediente expropiatorio, la mercantil Uniwind del Parque Eólico Loa de Ayala, S. L., adoptará la condición de beneficiario.

Almería, 31 de julio de 2008.—El Delegado Provincial, Francisco Javier de las Nieves López.

RELACION DE BIENES AFECTADOS A LOS PPEE DE ALMERÍA

Parque eólico «Loma de Ayala»

N.º en proyecto	Propietario y dirección	Municipio	Paraje	Parcela n.º	Polígono	Afección						Cultivo
						Superficie de parcela m ²	Zanja m ²	Vuelo m ²	Camino m ²	Superficie afectada	Ocupación temporal m ²	
2	Desconocido.	Nacimientos.	Bar Perú.	621	2	24.636		2.816,00	1.932,00	4.208,00	237,90	Lab or secano
3	Martínez González herederos de Fernando Cl. Vecina Concha Ruiz 44, 304008 almería.	Tres Villas.	Cerrón.	862	8	29.089	70,72	3.492,00	68,32	3.631,04	181,52	Pastos.
4	Zamora Herrada Manuel, Cl. Dr. Torres B a g é s , 157. 08223 Terrasa (Barcelona).	Tres Villas	Fuenteci-lla.	956	8	70.182	97,54			97,54	24,34	Almen- dro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

51.204/08. *Resolución de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, por la que se otorga la Autorización Administrativa del Parque Eólico de la Costana, número de expediente: PE-la Costana (PDE/01/00), sito en los términos municipales de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso.*

El Consejo de Gobierno de Cantabria, por Acuerdo de 14 de marzo de 2002, al amparo del Decreto 41/2000, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de parques eólicos en Cantabria (BOC número 119, de 20-06-00), aprueba el plan director eólico presentado por la empresa Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L. (en adelante Iniciativas Eólicas), domiciliada a efectos de notificaciones en calle San Fernando, 10, 1.º, 39011 Santander. El plan director aprobado incluye el pe de La Costana, de 15,2 MW de potencia eléctrica, sito entre los montes Campo Alto y Otero, en los términos municipales de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso (Cantabria).

Iniciativas Eólicas, con fecha 30 de septiembre de 2002, presenta en la Dirección General de Industria el informe de impacto ambiental del pe de La Costana, solicitando su autorización administrativa. Posteriormente, con fecha 1/10/02, presenta en la Dirección General de Industria el proyecto técnico de ejecución, solicitando declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto. El Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria, por oficio de 16 de octubre de 2002 –notificado al interesado el 22/10/02–, requiere documentación complementaria.

Iniciativas Eólicas, con fecha 5 de noviembre de 2002, presenta en la Dirección General de Industria parte de la documentación complementaria requerida al mismo tiempo que solicita la paralización de la declara-

ción de utilidad pública y con fechas 6 y 7 de noviembre de 2002 presenta en la D.G. de Industria el resto de documentación, y así mismo solicita el desestimiento a la solicitud de declaración de utilidad pública.

Iniciativas Eólicas, con fecha 15 de noviembre de 2002, comunica a la D.G. de Industria que la entidad gestora de la antena de televisión situada en el Monte Otero, es Retevisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 41/00, de 14 de junio anteriormente citado; la Ley 54/97, de 27 de noviembre (BOE 28/11/97), del sector eléctrico y el Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre (BOE 27/12/00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que resultan de aplicación supletoria; el Decreto 50/91, de 29 de abril (BOC 14/5/91), de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, informe de impacto ambiental y aprobación del proyecto del pe de La Costana. En este sentido, se insertan anuncios en el BOC y BOE, publicándose en dichos diarios oficiales el 13 y 18 de diciembre de 2002, respectivamente.

Asimismo, se traslada una separata del proyecto del pe de referencia con las características generales de la instalación y la documentación cartográfica correspondiente, así como una síntesis del informe de impacto ambiental a cada uno de los organismos, administraciones, empresas de servicio público o de interés general, afectados en sus bienes y derechos: Retevisión, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de Campoo de Yuso y Dirección General de Montes, al objeto de que manifiesten su conformidad o no y formulen, en su caso, el condicionado técnico oportuno.

Dona Carmen Hernández Hevia, en representación del Colegio de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha 25 de marzo de 2003, presenta alegaciones por no estar visado el proyecto técnico por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, solicitando al mismo tiempo la devolución del proyecto correspondiente

para su correcto visado por dicho colegio. El Colegio Nacional de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI), formula contraalegaciones con fecha 11 de abril de 2003. La D.G. de Industria resuelve, con fecha 13 de mayo de 2003, no atender la pretensión planteada por la recurrente. Contra esta resolución el Colegio de Ingenieros Industriales de Cantabria presenta recurso de alzada, el 19 de junio de 2003, que es desestimado por resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en fecha 10 de diciembre de 2003. El Colegio de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha 30 de enero de 2004 presenta recurso contencioso-administrativo número 85/2004 contra la resolución del 10/12/03, antes citada. El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 10/2/06, desestima el recurso del contencioso-administrativo citado.

Don Óscar Fernández-Cueto López, en representación de la Compañía eléctrica de Pena Labra, S. L., presenta alegaciones al mismo tiempo que formula recursos de alzada siendo desestimados en vía administrativa por resoluciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico con fechas 16/4/03 y 1/12/03.

Don Roberto E. Higuera Solaeta, en fecha 15 de enero de 2003, solicita fotocopias del proyecto constructivo del pe de La Costana. La D.G. de Industria con fecha 20 de enero de 2003 desestima esa solicitud por no acreditar el solicitante la condición de interesado en los términos previstos en el art. 31 de la Ley 30/92.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 13 de enero de 2003, comunica a la D.G. de Industria que la poligonal que delimita la instalación del pe de La Costana afecta a terrenos de los montes de utilidad pública «Rebollo y Trespas», «Tiliado» y «Carbajal, Cepa y Seña», y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, el promotor del proyecto deberá incoar expediente de ocupación de los terrenos en estas dependencias con anterioridad a la ejecución de cualquier acto posesorio. En fecha 3 de febrero de 2003 Iniciativas Eólicas comunica que tendrá en cuenta estas alegaciones, dando su conformidad a las mismas. Como consecuencia del condicionado técnico de Retevisión y la consiguiente ubicación de los aerogeneradores, se requiere a la D.G. de Montes y Conservación de la Naturaleza nuevo informe de alegaciones y en su caso el condicionado técnico que proceda. La D.G. de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 7/10/03, se reitera en lo informado en su oficio anterior.

Don Juan Jose Fernández González, en representación de Electra de Viesgo I, S. A., presenta con fecha 21 de enero de 2003, presenta alegaciones por entender que el promotor modifica la solución inicial propuesta por Electra de Viesgo I, S. A. respecto a la conexión con la red y la posible afectación del citado parque a más de una Comunidad Autónoma. Iniciativas Eólicas, con fecha 29/1/03, formula contraalegaciones manifestando que no han variado la solución planteada por la alegante en su reunión de 7/6/02 a la que también asistió Boreas Eólica. Respecto a la segunda alegación el promotor manifiesta que todas las infraestructuras, de generación, transformación y evacuación, se encuentran dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fecha 29 de enero de 2003, la D.G. de Industria reitera informe de conformidad u oposición a la autorización administrativa y condicionado técnico del proyecto, a los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso advirtiéndoles que de no contestar en el plazo de diez días se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario de la instalación y que esta circunstancia no interrumpirá la instrucción del procedimiento promovido, considerándose cumplimentado dicho trámite. Transcurrido el plazo anterior, las citadas corporaciones locales no han contestado.

En contestación a la solicitud de acceso a la red de transporte de los pe de Campo Alto y La Costana formulada por Iniciativas Eólicas, Red eléctrica de España (REE) por escrito, de fecha 29 de abril de 2003, comunica directamente al promotor que la conexión a red mas adecuada para el pe de La Costana es el nudo eléctrico de 220 KV de Aguayo, estableciendo las condiciones y limitaciones para dicha conexión.

Habiendo concluido la fase de información pública, la Dirección General de Industria, por oficio de 14 de octubre de 2003, conforme a lo prevenido por el Decreto 50/91, de 29 de abril, remite el expediente a la Direc-